



## INFORME FINANCIERO

### Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica (Mensaje N° 199-364)

#### I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°. Reajuste General.** Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste general de 3,2% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

| MONTOS     | TRAMOS (1) |
|------------|------------|
| \$53.066.- | Tramo 1    |
| \$28.070.- | Tramo 2    |

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8°. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

| MONTOS     | TRAMOS (1) |
|------------|------------|
| \$68.327.- | Tramo 1    |
| \$47.430.- | Tramo 2    |

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.



- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

| MONTO TOTAL | PAGO EN 2 CUOTAS      |
|-------------|-----------------------|
| \$66.448.-  | \$33.224.- marzo 2017 |
|             | \$33.224.- junio 2017 |

- **Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a \$709.046.-, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

| REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A: | MONTO      |
|------------------------------------------|------------|
| \$709.046.-                              | \$28.070.- |

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la Ley N°19.553, por las sumas de \$115.756.- y \$11.576.-, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en \$4.014.833.- miles para el año 2016, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.





- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2017, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

| ESTAMENTO      | MONTO VIGENTE | MONTO 2017  |
|----------------|---------------|-------------|
| AUXILIAR       | \$337.900.-   | \$358.174.- |
| ADMINISTRATIVO | \$376.050.-   | \$398.613.- |
| TÉCNICO        | \$400.030.-   | \$424.032.- |

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

| BENEFICIO        | MONTO      |
|------------------|------------|
| BONO DE INVIERNO | \$59.188.- |

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2017, un aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2017. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.



| BENEFICIO                                                           | MONTO      |
|---------------------------------------------------------------------|------------|
| AGUINALDO FIESTAS PATRIAS                                           | \$18.414.- |
| INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal | \$9.447.-  |

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2017. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.987.

| BENEFICIO                                                           | MONTO      |
|---------------------------------------------------------------------|------------|
| AGUINALDO NAVIDAD                                                   | \$21.164.- |
| INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal | \$11.957.- |

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2017, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de **\$243.871.-**
- **Artículo 25. Bono de vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017, según lo siguiente:

| REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE<br>2016                                                   | MONTO       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Igual o inferior a \$709.046.- líquidos                                             | \$107.431.- |
| Superior a \$709.046.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.347.989.- | \$75.202.-  |



- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben asignación de Zona.** La cantidad de **\$709.046.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2º y 8º y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente Proyecto de Ley, se incrementará en **\$34.807.-** para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$34.807.-** para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980. El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

| PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y<br>JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS | MONTOS      |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| 80% o más                                              | \$261.917.- |
| Menor a 80% y superior a 55%                           | \$200.424.- |
| Igual o menor a 55%                                    | \$153.734.- |

- **Artículos 30 y 31. Modificaciones a la Planta de Personal de la Fiscalía Nacional Económica.** Atendido los desafíos derivados de la implementación de la ley N° 20.945, se realizan ajustes en la planta de directivos del segundo nivel jerárquico de la Fiscalía Nacional Económica, cargos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, creando 3 cargos, modificando uno y estableciendo requisitos de ingreso de la planta directiva.





- **Artículos 34 y 35. Crea la Planta de Técnicos en la Dirección de Presupuestos y modifica la asignación del artículo 11 de la ley N° 19.041.** Se crean 15 cargos en la planta de técnicos, fija sus requisitos de ingreso y promoción y adecúa la asignación antes citada.
- **Artículo 41. Otorga asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación.** Se extiende para el año 2017 el otorgamiento de la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- **Artículo 42. Se aplica el reajuste general al bono anual del artículo 44 de la ley N°20.883.** Se propone reajustar el monto del bono anual correspondiente a los funcionarios de las Regiones ubicadas en las zonas extremas del país que indica el artículo 44 de la ley N° 20.883.
- **Artículo 44. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del Sector Público que se indica.** Se dispone que no se reajustarán las remuneraciones del Sector Público que sean iguales o superiores a \$6.000.000 líquidos. Además, se indica que en caso en que se aplique el reajuste, las respectivas remuneraciones no podrán exceder de 6.000.000 líquidos.
- **Artículo 45. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2017 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$358.174. A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$25.284.- mensuales.





- **Artículo 49.-** Se otorga un bono especial para el personal que indica. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de esta iniciativa legal. Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

| BENEFICIARIOS                                                                                                                        | MONTO       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Trabajadores cuya remuneración líquida que le corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.- | \$100.000.- |
| Trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$710.000.-                                      | \$73.500.-  |

## II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

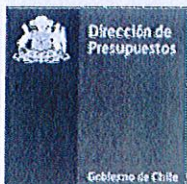
El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$144.323.- millones** el año 2016 y de **\$842.890.- millones** el año 2017.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2017 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2017. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley. **(Artículo 28).**

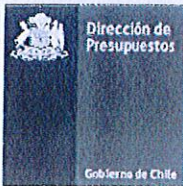
En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.



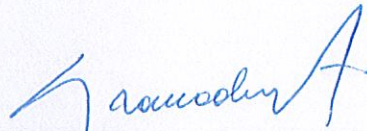


| <b>PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2016-2017</b>                               |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>INFORME FINANCIERO</b>                                                               |                       |
| <b>COSTO FISCAL</b>                                                                     | <b>MILLONES DE \$</b> |
| <b>1. COSTO FISCAL AÑO 2016</b>                                                         | <b>144.323</b>        |
| . Reajuste Remuneraciones y Subvenciones                                                | 34.735                |
| . Aguinaldo de Navidad Sector Activo                                                    | 41.851                |
| . Aporte a Instituciones de Educación Superior                                          | 4.015                 |
| . Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 1/2                     | 5.826                 |
| . Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas                            | 57.896                |
| <b>2. COSTO FISCAL AÑO 2017</b>                                                         | <b>842.890</b>        |
| . Reajuste Remuneraciones y Subvenciones                                                | 466.283               |
| . Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo                                            | 57.680                |
| . Bono de Escolaridad Normal                                                            | 34.008                |
| . Bono de Escolaridad Adicional                                                         | 7.619                 |
| . Aporte a Bienestar                                                                    | 989                   |
| . Bono de Vacaciones Sector Activo                                                      | 90.901                |
| . Bono Invierno Sector Pasivo                                                           | 67.854                |
| . Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo                                            | 40.008                |
| . Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo                                                    | 46.318                |
| . Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley 19.536                            | 6.320                 |
| . Incremento de Ingresos Mínimos, Ley N°19.429                                          | 7.718                 |
| . Crea planta de técnico en la Dirección de Presupuestos                                | 225                   |
| . Modificaciones a la Planta de Personal de Fiscalía Nacional Económica                 | 128                   |
| . Reajusta Bono Anual para personal de las zonas extremas, art. 44 Ley N°20.883         | 121                   |
| . Actualiza valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59. Ley N°20.883        | 394                   |
| . Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación | 10.498                |
| . Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 2/2                     | 5.826                 |
| <b>COSTO TOTAL EN MMS</b>                                                               | <b>987.213</b>        |





**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 113-DD  
I.F. N° 128 - 24/10/2016



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: